



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

## **RESOLUCIÓN N° 022/2021**

### **VISTO:**

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.  
Las previsiones del artículo 98 del mencionado plexo normativo.  
La Ordenanza Municipal N° 2824/2010, la cual reglamenta la instalación de cartelería publicitaria en el ejido municipal.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Carta Orgánica Municipal en su artículo 61 de Política Ambiental establece: "El Municipio procura un ambiente sano y equilibrado para los habitantes. Las actividades de carácter ambiental que se desarrollan en el Municipio cumplen con los principios de congruencia, prevención, precaución, equidad intergeneracional, progresividad, responsabilidad, subsidiariedad, sustentabilidad, solidaridad y cooperación. La gestión ambiental municipal considera el ambiente natural y urbano como una unidad funcional. Mantiene las relaciones recíprocas y armónicas entre el funcionamiento de los sistemas naturales y la calidad de vida de los habitantes. La política de planeamiento y gestión del ambiente urbano se coordina con las políticas de desarrollo económico, social y cultural."

Que el mencionado artículo también determina que el Concejo Deliberante dicta un código ambiental que garantiza "La gestión ambiental en base a información técnica adecuada y a la participación ciudadana." según reza su inciso 14.

Que la Ordenanza Municipal N° 2824/10 en su artículo 8 sobre COLUMNAS y PANTALLAS DE PUBLICIDAD EMPLAZADAS EN PREDIOS PRIVADOS, determina que: "Los sistemas y formas propagandísticas y publicitarias deberán encontrarse retiradas de las ochavas de forma tal que permitan una correcta visibilidad, circulación vial y peatonal, encontrándose por detrás de las señales viales, no obstaculizando el alumbrado público, a excepción de aquellos que la autoridad de aplicación autorice por razones fundadas.", en tanto en su inciso e) enuncia: "No podrá su cono de sombra o luminosidad afectar a vecinos, para lo cual deberá presentarse la demostración correspondiente mediante informe de personal y profesional idóneo, o en caso de que se afecte la misma se requerirá la conformidad mediante el consentimiento informado de los linderos.", y su inciso f) establece: "Para todos los casos su autorización quedará condicionada al informe técnico respecto de las características de la zona, posibles perjuicios a vecinos linderos y características del emplazamiento efectuado respectivamente por la Dirección de Planeamiento Urbano, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y la Dirección de Obras Particulares."

Que a pesar de lo mencionado anteriormente se puede apreciar, sobre todo en horarios nocturnos, el impacto luminoso que provocan algunas pantallas publicitarias.

Que la incidencia lumínica generada por algunas de éstas, puede ser causal de accidentes viales, al interferir con la normal visibilidad de los semáforos circundantes.

### **POR ELLO:**

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.- EMPLAZAR** al Departamento Ejecutivo Municipal, para que a través del área que corresponda, y en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, informe de manera detallada a este Concejo Deliberante lo siguiente:

- a) Cantidad de lux (unidad de medida con la que es posible calcular cuánta iluminación y con qué intensidad incide en determinada zona) emitida por cada una de las pantallas publicitarias de la ciudad.

Dr. RAUL E. VON DEN DREISE  
Presidente  
Concejo Deliberante  
Río Grande C.D.F.

Dr. Sebastian Tesel  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante  
Río Grande T.D.F.



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

- b) Estudio previo realizado sobre los diferentes impactos que producen dependiendo de donde, como estén situados y afectación sobre el alumbrado público circundante.
- c) Detalle de último control realizado de cada una de las pantallas publicitarias, verificando que la cantidad de iluminación producida y brillo de las mismas, se corresponde con la que fueron habilitadas.

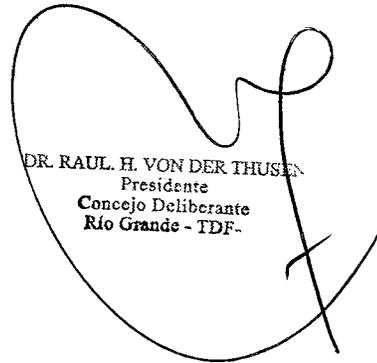
La no contestación del presente pedido de informes será pasible de lo establecido en la Ordenanza N° 3421/15.

**Artículo 2°.- REGISTRAR. COMUNICAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**  
**Mv/ST**



Dr. Sebastian Tesei  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante  
Río Grande T.D.F



DR. RAUL H. VON DER THUSEN  
Presidente  
Concejo Deliberante  
Río Grande - TDF.